



Entre la Sociedad Rural de Esquel, representada en este acto por su presidente Ing. Oscar De Knollseisen DNI 22.868.791 y con la asistencia del secretario Sr. Martín Dafydd Roberts, DNI 14.738.834, por una parte, y en lo sucesivo "LA LOCADORA", y "LA LOCATARIA" representada por DNI..... domiciliado en de la ciudad de Esquel, se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación

PRIMERA: La Locadora da en locación a La Locataria, quien acepta en éste acto, el "QUINCHO SOCIEDAD RURAL" con una superficie de 110m², sito en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 1110 con el fin de organizar el evento.....

La Locataria declara haber recorrido el predio con anterioridad considerándolo apto para el destino estipulado en el presente contrato. A los efectos de posibilitar la organización del evento, La Locadora permitirá a La Locataria el ingreso al predio locado desde la hora..... hs del día de..... de 2022 hasta la hora.....del día ... de de 2.022.

SEGUNDA: El objetivo del presente contrato no podrá ser modificado y se prohíbe dedicarlo para una explotación o destino ajeno al que por el presente se estipula. Asimismo le queda también prohibido a La Locataria ceder, sublocar o transferir total o parcialmente el presente contrato, salvo autorización por escrito de la Locadora en todos los casos.

TERCERA: La Locataria se hará cargo de todos aquellos gastos que se deriven o sean necesarios para la actividad a desarrollar.

Asimismo La Locataria asume por su cuenta y riesgo la realización de todos y cada uno de los trámites necesarios para obtener las autorizaciones pertinentes ante los organismos correspondientes para la realización de las actividades objeto del presente contrato (habilitación municipal, comunicación a SADAIC, AADICAPIF, contratación de seguros, etc.).

La locataria deberá especialmente contar con la autorización de SADAIC para la propalación de obras musicales y afrontará con exclusividad el pago de todo derecho y/o aranceles que por cualquier concepto, orden y naturaleza se devenguen a favor de SADAIC con motivo de la ejecución y/o propalación de obras musicales que resulten amparadas por derechos de autor con motivo u ocasión del presente contrato, debiendo acreditar el cumplimiento de tales conceptos.

Sin perjuicio de ello, para el caso de que la locadora resulte demandada extrajudicial y/o judicialmente por SADAIC con motivo u ocasión del cobro de aranceles y/o cualquier otro concepto que reclame esta entidad, la locataria podrá ser citada en el proceso respectivo a los fines de serle opuesta y ejecutable la sentencia que se dicte.

CUARTA: En las tareas de acondicionamiento del local para realizar las actividades objeto del presente contacto queda prohibido a La Locataria o terceros que La Locataria contrate o designe realizar cualquier tipo de modificaciones a las instalaciones eléctricas existentes en el espacio locado, sin el consentimiento expreso y por escrito de La Locadora.

QUINTA: El precio de la locación será de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil).

SEXTA: La Locadora estipula un horario máximo de finalización del evento nocturno a las 5:30 am, fijando una multa del 50% del valor del alquiler por el incumplimiento del mismo.

SEPTIMA: La Locadora entregará el quincho provisto con vajilla para 60 personas (platos, cuchillos, tenedores, vasos y platos, tenedores y cucharas de postre) y con insumos de higiene en los sanitarios y además se encargará de realizar la limpieza al finalizar el evento



sin cargo extra. La Locataria deberá restituir las instalaciones el día.....de del año 2022 en el mismo estado en que fueron recibidas, libres de toda ocupación y de cosas propias o de terceros.

En el momento de la restitución de las instalaciones se constará el estado general y se controlará el stock de vajilla. El Locatario se responsabilizará por roturas o extravío de vajilla y de cualquier daño en otro elemento que se encuentre en el espacio locado.

OCTAVA: Al finalizar el evento, el locatario deberá verificar que las llaves de gas queden correctamente cerradas así como las puertas y ventanas.

NOVENA: La Locadora no se responsabiliza:

- a) Por ningún daño y perjuicio que pudieran producirle a La Locataria o a terceros, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, desprendimientos de techos o cualquier otro accidente producido en el bien locado como así tampoco por posibles sustracciones de las cosas, bienes y/o efectos, vehículos, valores, y/o cualquier otro objeto que hubiera en el predio tanto de propiedad de éste como de terceros.
- b)) Por los daños y perjuicios que eventualmente se le causaren a las personas que concurran a las instalaciones los días del evento, es decir el día de 2022, como asimismo a los dependientes y/o de las personas que se sirviere La Locataria a los efectos de la actividad para cuyo objeto se alquilaron las instalaciones.

DECIMA: La Locataria asume toda la responsabilidad civil, laboral, y penal derivada del uso por alquiler del inmueble, eximiendo a la Sociedad Rural de Esquel de todo evento. Para todos los efectos legales las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción del Noroeste del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel, fijando las partes domicilios especiales en los consignados precedentemente, donde le serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la ciudad de Esquel, Chubut, a los.....días del mes de de 2022.

Locatario

Oscar De Knollseisen
Sociedad Rural de Esquel

Martin D. Roberts
Sociedad Rural de Esquel